

Sueldo mensual (salario base mensual)		Capital
Desde 11.001 a 13.000	450.000
Desde 13.001 a 15.000	500.000
Desde 15.001 a 18.000	550.000
Desde 18.001 a 21.000	600.000
Desde 21.001 a 25.000	650.000
Desde 25.001	700.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26295

DECRETO 3465/1974, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los contratos por los que Coparex cede al I. N. I. y a Gao, respectivamente, sendas participaciones del 9 y 20 por 100 en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta A», «Amposta D» y «Buda».

Visto el escrito del Instituto Nacional de Industria de treinta de mayo de mil novecientos setenta, ratificado por «Coparex Española, S. A.», en veinte de julio de mil novecientos setenta, por el que solicitaban la aprobación del contrato de cuatro de mayo de mil novecientos setenta entre ambas Entidades, y el contrato de cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, rectificando el anterior por el que «Coparex» cede al Instituto Nacional de Industria un nueve por ciento de la titularidad de cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta A», «Amposta D» y «Buda».

Visto el escrito del Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.» y «Gao of Spain, Inc.», de cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que solicitan la aprobación del contrato de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre las tres Entidades, por el que «Coparex» cede a «Gao» un veinte por ciento de la titularidad de cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta A», «Amposta D» y «Buda».

Tramitados ambos expedientes con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, fue remitido el oportuno proyecto de Decreto a dictamen del Consejo de Estado, quien manifestó que, para informar favorablemente el mismo, debería completarse el expediente, acreditando en él la creación por parte de «Gao of Spain» de una sucursal en España; el que los cesionarios se mantengan dentro de los límites máximos que señala el artículo quince de la Ley de Hidrocarburos y que se enjuicie la solvencia técnica y económica de «Gao of Spain».

Completado el expediente por el Ministerio de Industria en la forma indicada, se entienden subsanados los defectos formales a que hizo referencia el Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres entre «Coparex Española, Sociedad Anónima» («Coparex»), y el Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) por el que la primera cede al Instituto Nacional de Industria sendas participaciones del nueve por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos: Expediente número ciento diez a «Amposta A»; expediente número ciento diez-d «Amposta D»; y expediente número ciento noventa y cinco «Buda», de los que ambas Entidades son titulares en virtud de otorgamientos hechos por Decretos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de quince de abril, y dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Asimismo se aprueba el contrato de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres suscrito por el Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.» y «Gao of Spain, Inc.» («Gao»), por el que «Coparex» cede a «Gao» sendas participaciones del veinte por ciento de la titularidad de los tres permisos citados anteriormente.

Artículo segundo.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban, I. N. I., «Coparex» y «Gao» pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del sesenta, veinte y veinte por ciento, con carácter conjunto y solidario, teniendo carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y cinco y dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y seis, por los que fueron otorgados, y a la Orden ministerial de quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de octubre) por la que se concedió la primera prórroga para los

permisos «Amposta A y D», en la parte que no resulten modificados por los contratos que se aprueban con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación de los contratos no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurrida la titularidad de los permisos a que los mismos se contraen.

Segunda.—«Gao» deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las garantías correspondientes a sus participaciones del veinte por ciento en los tres permisos, lo que acreditará con la presentación y entrega, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, de los resguardos acreditativos de la constitución de aquéllas en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». De la misma forma, «Coparex» ajustará sus garantías a los porcentajes reales de participación, resultantes de las cesiones que se aprueban.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, dentro del plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, los contratos serán elevados a escritura pública y se acreditarán tales actos con la entrega en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de sendas copias autorizadas.

Cuarta.—Las condiciones segunda y tercera son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que resulte afectado.

Artículo cuarto.—Dentro del plazo de treinta días, a partir del de vigencia del presente Decreto, el Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.» y «Gao of Spain, Inc.», presentarán, para su aprobación por la Administración, el Convenio de colaboración regulador de las relaciones entre las partes en la investigación de los tres permisos anteriormente señalados y en el que, además, se designará el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y se establecerán las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26296

DECRETO 3466/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matilla la Seca (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Matilla la Seca (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Matilla la Seca (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más un sector del antiguo término municipal de Pozoantiguo, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Fuentesecas y Pozoantiguo; Este, término de Villardondiego; Sur, término de Toro, y Oeste, término de Villahibe. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26297 *DECRETO 3467/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Malva y Abezames; Este, términos de Abezames y Pozoantiguo; Sur, términos de Matilla la Seca, y Oeste, términos de Villalube y Malva. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26298 *DECRETO 3468/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26299

DECRETO 3469/1974, de 21 de noviembre, por el que se acuerda la fusión de las zonas de concentración parcelaria «Regable del Embalse de Peñarroya» y «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real) en una sola que se denomina «Regadíos del Embalse de Peñarroya».

Por Decreto dos mil quinientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de septiembre, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona «Regable del embalse de Peñarroya» (Ciudad Real) y se declaró de utilidad pública y urgente ejecución su concentración parcelaria. Por Decreto dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real), cuyo perímetro constituye un enclave dentro de la zona regable de Peñarroya y excluido del ámbito de aplicación del primero de estos Decretos.

Posteriormente, las Hermandades de Labradores y Ganaderos de Tomelloso y Argamasilla de Alba, términos municipales afectados por el ámbito de los Decretos referenciados, han solicitado del Ministerio de Agricultura la fusión de ambas zonas en una sola, solicitud que ha motivado que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se haya realizado un estudio sobre las circunstancias agronómicas apuntadas; deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo esta fusión en atención a que gran número de parcelas pertenecen indistintamente a propietarios de una u otra zona, y a una mejor distribución de los canales de riego y caminos a construir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo establecido por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fusionan las zonas de concentración parcelaria «Regable del Embalse de Peñarroya» y «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real), en una sola, que se denominará «Regadíos del Embalse de Peñarroya».

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, delimitada de la siguiente forma: Norte, línea divisoria de Oeste a Este, que parte del molino de la Membrilleja y termina en el hito colocado por el IRYDA en la carretera de Tomelloso a Pedro Muñoz; Este, línea divisoria de Norte a Sur, que parte del hito anterior y termina en el partidor de las aguas del canal de la presa; Sur, línea divisoria de Este a Oeste, que parte del partidor y termina en Casa de Hilario, y Oeste, línea divisoria de Sur a Norte, que parte de Casa de Hilario y termina en el molino de la Membrilleja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26300

DECRETO 3470/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más un sec-